Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de septiembre de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **morena**, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XI y XXVI y se adicionan la fracción XXVII Bis al artículo 8, así como un artículo 8 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en materia de publicación de las cuentas públicas municipales en datos abiertos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nombre del Grupo Parlamentario de morena, se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con el firme propósito de democratizar y fortalecer la rendición de cuentas municipal, erradicar las viejas prácticas de opacidad en el manejo del presupuesto público, ampliar la transparencia útil de la información hacendaria y garantizar que el pueblo mexiquense pueda conocer, consultar, descargar, analizar, evaluar y reutilizar la información de las cuentas públicas municipales y de sus organismos descentralizados.

En la Cuarta Transformación partimos de un principio ético irrenunciable: el dinero público es sagrado porque pertenece a la gente, y la transparencia es un derecho humano y una herramienta de control democrático. Bajo la premisa del Humanismo Mexicano de que el pueblo manda y el pueblo vigila, la gestión de los recursos públicos exige máxima publicidad y apertura total.

La cuenta pública municipal constituye, por definición legal, el informe anual que rinden las presidencias municipales respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior. Se trata de uno de los instrumentos más relevantes de rendición de cuentas en el ámbito local, pues permite conocer el comportamiento real de los ingresos, el ejercicio del gasto, la situación patrimonial, la información programática, la evolución financiera y, en su caso, otros elementos indispensables para evaluar el desempeño hacendario y social de los gobiernos municipales.

Para que haya rendición de cuentas se requieren cuentas, y la cuenta pública es, precisamente, el documento por excelencia en el que se detalla en qué se gastó, quién gastó, cómo se gastó y qué se logró con esa inversión pública.

No obstante, su relevancia estratégica, durante muchos años se consolidó una cultura institucional que veía a la transparencia como un mero trámite de simulación. [2] En numerosos municipios del Estado de México y en sus organismos descentralizados, la información relativa a las cuentas públicas suele difundirse de manera incompleta, fragmentada o sepultada con escasa visibilidad en los portales oficiales.

En la mayoría de los casos, por no decir que todos, la documentación se publica exclusivamente en archivos de imagen o en documentos escaneados no estructurados, lo que impide su procesamiento digital, dificulta la comparación histórica, imposibilita el rastreo de los recursos y reduce de forma significativa su utilidad para fines de fiscalización social, investigación académica, periodismo de datos, evaluación pública y control ciudadano.

Esa forma tradicional de difusión satisface apenas una lógica mínima y simulada de exhibición documental, pero traiciona un estándar sustantivo de apertura pública y combate a la corrupción.

La transparencia del siglo XXI y de la transformación del país exige algo más que colocar archivos en línea. Exige que la información pública, sobre todo aquella vinculada con el ejercicio del presupuesto del pueblo, se encuentre disponible en formatos abiertos, accesibles, descargables, reutilizables y legibles por máquinas, de tal manera que cualquier persona pueda comprenderla, procesarla y utilizarla sin barreras técnicas ni restricciones innecesarias.

En el Estado de México ya existe una base jurídica sólida que nos permite avanzar con firmeza en esa dirección.

La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que recientemente aprobamos en este recinto con el impulso de nuestro movimiento, reconoce expresamente los conceptos de datos abiertos y formatos abiertos.

Dicha ley define a los datos abiertos como datos digitales de carácter público accesibles en línea, reutilizables y redistribuibles, con características de accesibilidad, integralidad, gratuidad, oportunidad, permanencia, primariedad, legibilidad por máquina, formatos abiertos y libre uso. Asimismo, ese ordenamiento [3] dispone que todos los sujetos obligados deben promover la generación, documentación y publicación de la información bajo estas características.

Ahora bien, esta iniciativa no propone modificar la nueva ley de transparencia. Por el contrario, propone reformar exclusivamente la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por ser el ordenamiento especializado que regula la integración, recepción, revisión, fiscalización, resguardo, análisis y soporte técnico de las cuentas públicas municipales.

De esta manera, la obligación de apertura queda inserta directamente en la ley que se encuentra materialmente vinculada con la cuenta pública y con la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mejor conocido como OSFEM.

Específicamente, este marco normativo reconoce que el OSFEM es la entidad técnica encargada de revisar y fiscalizar las cuentas públicas, requerir la información necesaria, establecer lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la fiscalización de las cuentas públicas e informes trimestrales, así como asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables y promover cursos y seminarios de capacitación y actualización.
Por ello, resulta jurídicamente congruente, institucionalmente eficiente y administrativamente viable que sea precisamente dicha ley la que establezca la obligación de publicar las cuentas públicas municipales en datos abiertos y dote al OSFEM de facultades expresas para normar técnicamente esa publicación.

Desde luego, esa tarea no puede desarrollarse de manera aislada.

La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios reconoce a la Agencia Digital del Estado de México como la instancia encargada de diseñar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los programas, procesos y atribuciones relativos a tecnologías de la información, gestión digital y datos en la entidad. Además, le atribuye facultades para emitir lineamientos técnicos, establecer estándares, administrar portales, brindar asesoría a los ayuntamientos y promover el uso estratégico de los metadatos y los datos abiertos.

En consecuencia, esta iniciativa plantea, de manera articulada, que el OSFEM emita los lineamientos materiales y funcionales en coordinación con la Agencia Digital, a fin de que la apertura de la cuenta pública sea una obligación técnicamente ejecutable, uniforme y progresiva en todos los municipios del Estado.

La propuesta encuentra también un respaldo claro en el referente federal impulsado por el Gobierno de la Transformación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público pone a disposición de toda la Nación, a través del portal de "Transparencia Presupuestaria", bases de datos abiertas sobre

presupuesto, cuenta pública e informes periódicos, lo que facilita el análisis ciudadano, académico y técnico del uso de los recursos públicos. Del mismo modo, el portal nacional de datos abiertos identifica un conjunto específico de "Cuenta Pública" con información contable, presupuestaria y programática del orden federal.

Ello demuestra que la apertura estructurada de información hacendaria no solo es jurídicamente posible y socialmente valiosa, sino que constituye una herramienta real para erradicar el manejo discrecional de las finanzas.

La ciudadanía, las personas investigadoras, las universidades, los medios de comunicación comprometidos con la verdad, las organizaciones de la sociedad civil y los propios órganos de control interno se benefician cuando la información pública puede descargarse, compararse, sistematizarse y analizarse; por el contrario, cuando la información se mantiene en formatos cerrados, escaneados o ilegibles, la rendición de cuentas pierde profundidad, se incrementan las asimetrías de información, se encubre el dispendio y se obstaculiza la generación de evidencia para mejorar las políticas públicas.

En ese sentido, la presente iniciativa persigue un objetivo claro y contundente: convertir la cuenta pública municipal en información pública verdaderamente utilizable por el pueblo.

Buscamos, pues, complementar el documento formal de la cuenta pública con conjuntos de datos abiertos que permitan su lectura automatizada, su trazabilidad y su aprovechamiento social.

La reforma ofrece además ventajas institucionales inmediatas:

- Fortalece el papel del OSFEM como órgano fiscalizador de control externo y expost, pero también como autoridad técnica preventiva, que ordena, homologa y acompaña la apertura permanente de la información fiscalizable.

- Consolida el marco legal estatal, articulándose de forma armónica con Transparencia Mexiquense como autoridad garante local prevista en la nueva ley de la materia.

- Coloca al Estado de México entre las entidades pioneras en la apertura digital de cuentas públicas municipales, al incorporar en su ley especializada de fiscalización una obligación expresa de publicación en datos abiertos con reglas coordinadas entre la autoridad fiscalizadora y la autoridad rectora en materia digital.

Ahora bien, aclaro, de manera muy puntual y enfática, que esta propuesta no modifica el mecanismo ni los plazos legales en los que los municipios deben presentar formalmente su cuenta pública ante esta Legislatura; tampoco trastoca su contenido técnico ni los formatos que son emitidos anualmente por el OSFEM, los cuales guardan total congruencia con los mandatos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es decir, la publicación en datos abiertos se configura solo como una obligación complementaria de transparencia y democracia participativa.

Con esta propuesta, el Congreso del Estado de México daría un paso decidido hacia una transparencia hacendaria moderna, verificable, honesta y al servicio del pueblo. La cuenta pública dejará de ser un archivo burocrático difícil de localizar o procesar, para convertirse en una herramienta real de conocimiento público, auditoría social y control democrático.

Así, con la intención de contar con mayores elementos contextuales para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Dice	Debe decir
Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: **I. a X. …** **XI**. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales.	**Artículo 8.** El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: **I. a X. …** **XI.** Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales, **incluyendo los criterios técnicos para su sistematización, estructuración y publicación en formatos de**

Diputado Edgar Sánchez Ríos Morena
Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

Dice	Debe decir
	datos abiertos en términos de las disposiciones aplicables.
XII. … XXV. … **XXVI.** Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización.	**XII. … XXV. …** **XXVI.** Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización, **incluyendo los relativos a la integración, sistematización, validación y publicación de información financiera y de cuenta pública en formatos abiertos y legibles por máquina**.
Sin correlativo.	**XXVII. …** **XXVII Bis. Emitir, en coordinación con la Agencia Digital del Estado de México, los lineamientos, criterios técnicos, estructuras de datos, catálogos, metadatos, estándares de calidad, mecanismos de validación y medios de difusión para la publicación en datos abiertos de las cuentas públicas municipales, con el objeto de garantizar su accesibilidad, comparabilidad, reutilización, trazabilidad y legibilidad.**
Sin correlativo.	**Artículo 8 Bis. Los municipios y sus organismos descentralizados deberán publicar las cuentas públicas anuales, así como la información contable, presupuestaria, programática, financiera y complementaria que las integre o derive de ellas, también en formatos de datos abiertos. La publicación deberá observar, al menos, las características de accesibilidad, integralidad, gratuidad, oportunidad, permanencia, primariedad, legibilidad por máquina,**

Dice	Debe decir
“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”	formatos abiertos y libre uso, en concordancia con la legislación en materia de transparencia. El Órgano Superior, en coordinación con la Agencia Digital del Estado de México, emitirá los lineamientos necesarios para determinar los conjuntos de datos mínimos obligatorios, los niveles de desagregación aplicables, los catálogos, diccionarios de datos y metadatos, los formatos y estructuras de descarga, los criterios de homologación y consistencia, la conservación de series históricas, los mecanismos de validación y actualización, así como las condiciones mínimas de visibilidad, localización y acceso en los portales electrónicos correspondientes. La publicación en datos abiertos no sustituirá la presentación formal de la cuenta pública ni de sus anexos documentales, sino que constituirá una obligación complementaria de apertura y aprovechamiento social de la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. EGAR SAMUEL RÍOS MORENO

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones **XI** y **XXVI** del **artículo 8**; y se adicionan la **fracción XXVII Bis al artículo 8**, así como un **artículo 8 Bis**, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. …

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas, así como todas aquellas disposiciones de carácter general para las [10] acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales, incluyendo los criterios técnicos para su sistematización, estructuración y publicación en formatos de datos abiertos, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. … XXV. …

XXVI. Asesorar y proporcionar asistencia técnica de manera permanente a las entidades fiscalizables, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización, incluyendo los relativos a la integración, sistematización, validación y publicación de información financiera y de cuenta pública en formatos abiertos y legibles por máquina;

XXVII. …

XXVII Bis. Emitir, en coordinación con la Agencia Digital del Estado de México, los lineamientos, criterios técnicos, estructuras de datos, catálogos, metadatos, estándares de calidad, mecanismos de validación y medios de difusión para la publicación en datos abiertos de las cuentas públicas municipales, de los informes trimestrales y de la información contable, presupuestaria, programática y financiera que las integre o derive de ellas, con el objeto de garantizar su accesibilidad, comparabilidad, reutilización, trazabilidad y legibilidad.

...

Artículo 8 Bis. Los municipios y sus organismos descentralizados deberán publicar las cuentas públicas anuales, así como la información contable, presupuestaria, programática, financiera y complementaria que las integre o derive de ellas, también en formatos de datos abiertos.

La publicación deberá observar, al menos, las características de accesibilidad, integralidad, gratuidad, oportunidad, permanencia, primariedad, legibilidad por máquina, formatos abiertos y libre uso, en concordancia con la legislación en materia de transparencia.

El Órgano Superior, en coordinación con la Agencia Digital del Estado de México, emitirá los lineamientos necesarios para determinar los conjuntos de datos mínimos obligatorios, los niveles de desagregación aplicables, los catálogos, diccionarios de datos y metadatos, los formatos y estructuras de descarga, los criterios de homologación y consistencia, la conservación de series históricas, los mecanismos de validación y actualización, así como las condiciones mínimas de visibilidad, localización y acceso en los portales electrónicos correspondientes.

La publicación en datos abiertos no sustituirá la presentación formal de la cuenta pública ni de sus anexos documentales, sino que constituirá una

obligación complementaria de apertura y aprovechamiento social de la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en coordinación con la Agencia Digital del Estado de México, deberá emitir o adecuar los lineamientos a que se refiere el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades fiscalizables del ámbito municipal deberán adecuar progresivamente sus procesos y portales para cumplir con la obligación prevista en el presente Decreto, a más tardar dentro de los dos ejercicios fiscales siguientes a la emisión de los lineamientos respectivos.

QUINTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México implementará un programa permanente de asesoría, capacitación y acompañamiento técnico para

apoyar a los municipios y sus organismos descentralizados en la integración y publicación de sus cuentas públicas en datos abiertos.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los_____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.